



SECRETARÍA  
DE LA HONESTIDAD  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DE CHIAPAS

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

**BASES PARA LA INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE  
ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE LA  
HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS PRESENTES BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, DEL COMITÉ DE ETICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA. -----

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

## **BASES PARA LA INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA**

### **OBJETIVO**

Establecer los mecanismos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública a efecto de cumplir con el objeto de creación del mismo.

### **ASPECTOS GENERALES**

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es un órgano plural, conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos que se constituyen, nominadas y electas democráticamente, su cargo durará tres años y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. Cada tres años se realizará la renovación de los integrantes de titulares y suplentes.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, tiene como objeto el fortalecimiento en materia de ética pública, y la prevención de la actuación bajo Conflictos de Interés a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público, para lograr una mejora constante del clima y la cultura organizacional de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. Dicha mejora se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

- Difusión de los valores y principios tanto del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como, del Código de Conducta de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- Capacitación en temas de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento sexual, acoso sexual y actos de discriminación.
- Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y a las reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Interés.
- Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta de la Secretaría de Honestidad y Función Pública.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

## FUNDAMENTO LEGAL

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 200 de fecha 22 de diciembre de 2021, Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial número 136, tomo III de fecha 11 de noviembre de 2020, así como el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, publicado en el Periódico Oficial número 60, tomo III de fecha 2 de octubre de 2019.

## GLOSARIO

**Artículo 1.** Para efectos de las presentes las Bases, se entenderá por:

**1. Acoso sexual.** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**2. Acto de corrupción:** Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y al otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea servidora pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

**3. Actuación bajo conflicto de interés:** A la falta administrativa grave a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en la que incurre la Persona Servidora Pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un Conflicto de Interés o un impedimento legal.

**4. Austeridad:** A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que se refieren los artículos 3, fracción I y 4 fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**5. Bases:** A las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría.

**6. Capacitación.** El proceso por el cual las personas servidoras públicas, son inducidas, preparadas y actualizadas, para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional, y cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

**7. Certificación.** El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación.

**8. Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Honestidad y Ética.

**9. Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

**10. Comité de Ética:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal (CEPCI).

**11. Conflicto de Interés.** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la Persona Servidora Pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones.

**12. Criterios y Tablero de Control:** Los Criterios y Tablero de Control para la Evaluación Integral de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que contiene características generales, acciones, reglas, plazos, ponderaciones y demás elementos que serán considerados en la evaluación anual del cumplimiento y el desempeño de cada Comité de Ética.

**13. Denuncia.** Manifestación de hechos presuntamente irregulares, que se hacen del conocimiento de la autoridad por parte de la víctima o de un tercero, por actos u omisiones de las personas servidoras públicas, contrarios a los principios que rigen la Administración Pública Estatal.

**14. Dirección.** Al Órgano Administrativo de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con facultades de dar seguimiento en materia de Ética.

**15. Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**16. Hostigamiento Sexual.** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**17. Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**18. Órganos Administrativos:** A los diversos órganos administrativos que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

**19. Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Interna de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**20. Persona asesora.** A la persona que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos discriminatorios, conforme al Protocolo de Actuación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en la atención de presuntos actos de discriminación y que tiene el carácter de figura mediadora.

**21. Persona consejera.** A la persona que orienta y acompaña a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual, conforme al Protocolo para la Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**22. Persona servidora pública:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**23. Presunta víctima.** A la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, y/o a la persona física que presuntamente sufrió daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general ha sido expuesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de actos de discriminación.

**24. Principios:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

**25. Programa Anual de Trabajo (PAT):** Es una herramienta de planeación desarrollada por las personas o los grupos directamente involucrados en su ejecución, en la cual se plasman de forma ordenada y lógica los compromisos de trabajo que serán realizados a lo largo del año, y suele incluir objetivos, metas anuales, actividades e indicadores, además de una calendarización de las fechas de inicio y de conclusión previsto para cada actividad.

**26. Promovente.** Persona Servidora Pública o Particular que presenta una queja o denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, por la presunta conducta contraria al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, así como, por

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

hostigamiento sexual, acoso sexual o actos de discriminación; por parte de alguna persona servidora pública de la Dependencia.

**27. Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el Código de Honestidad y Ética.

**28. Re-victimización.** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional.

**29. Riesgo Ético:** A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen los Entes Públicos, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**30. Secretaría.** A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública (SHyFP).

**31. Sistema CEPCI:** A la herramienta tecnológica administrada por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a través de la cual se da seguimiento, coordina y evalúa el funcionamiento y desempeño de los Comités de Ética, en términos del artículo 102 de los Lineamientos.

**32. Sistema SIRDYQ:** A la herramienta tecnológica administrada por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la cual se registra y da seguimiento a las denuncias y quejas presentadas ante el Comité de Ética.

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 2.** El Comité de Ética estará conformado por las siguientes Personas Servidoras Públicas:

- I. **La Presidencia del Comité de Ética**, deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y por excepción, quien designe la persona titular de la Secretaría.
- II. Dos Secretarías designadas de forma directa:
  - a) La **Secretaría Ejecutiva**, la cual será ocupada por quien designe la Presidencia del Comité de Ética, y fungirá como enlace con la Secretaría.
  - b) La **Secretaría Técnica**, que deberá ser ocupada por una Persona Servidora Pública que, preferentemente, cuente con un perfil jurídico, administrativo, o bien, con experiencia en el tema, y será designada por la Presidencia del Comité de Ética.
- III. Tres integrantes titulares, que se designarán por votación democrática entre las Personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, elegidos en cada uno de los siguientes niveles u homólogos:
  - a) Subsecretario o Director.
  - b) Jefe de Departamento, de Área o de Oficina.
  - c) Operativo: En cuyo nivel se incluye a todo el personal de base o confianza que realiza una función operativa o administrativa, sin ser de nivel de Jefe de Departamento, Área u



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

Oficina.

- IV. Una persona adscrita al Órgano Interno de Control, designada por la titular de dichas instancias.

Las personas integrantes del Comité de Ética contarán con voz y voto en todas las sesiones que se celebren, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 3.** Cada persona electa del Comité de Ética, contará con una suplencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de la Presidencia, la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente.
- II. Tratándose de las Secretarías Ejecutiva y Técnica; serán suplidas por aquellas que designe la Presidencia del Comité de Ética.
- III. Los integrantes titulares electos, contarán con un suplente del mismo nivel jerárquico, en términos de los Lineamientos.
- IV. La persona representante del Órgano Interno de Control, será suplida por otra designada por la titular del mismo.

Las personas titulares electas deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, cuando por alguna causa, no puedan asistir a la sesión.

La Secretaría Ejecutiva será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité de Ética, la ausencia de una de ellas, así como quién la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las atribuciones señaladas en los Lineamientos para los encargos precisados en éste, deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

**Artículo 4.** Los Órganos Administrativos encargados de asuntos jurídicos y de recursos humanos, en conjunto con aquellas personas designadas en términos de los protocolos o instrumentos especializados, podrán participar en calidad de asesoras, por conducto de las personas titulares o de cualquier otra persona que, por su conocimiento, pueda participar de manera activa en los asuntos del Comité de Ética.

Asimismo, serán consideradas con ese mismo carácter, las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría que, de forma aleatoria asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Comité de Ética, a efecto de brindar acompañamiento y orientación en el desempeño de sus funciones.

Las personas asesoras podrán participar de manera activa en las sesiones del Comité de Ética a fin de orientar a sus integrantes, desde el ámbito de sus atribuciones y conocimiento, en la atención de los asuntos que sean tratados, y contarán únicamente con voz en las sesiones.

**Artículo 5.** El Comité de Ética podrá invitar a cualquier Persona Servidora Pública a las sesiones en las que su participación resulte de interés, garantizando en todo momento, la confidencialidad de las denuncias que se desahoguen.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

**Artículo 6.** Para determinar las responsabilidades y funciones de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, de los Miembros Titulares Temporales del Comité de Ética y representantes del Órgano Interno de Control, se estará a lo dispuesto en los artículos 4, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos.

**Artículo 7.** El Ente Público que no cuente con la estructura orgánica suficiente, con todos los niveles jerárquicos equivalentes, o bien, que tenga niveles distintos a los previstos en el artículo 6 de los Lineamientos, podrá presentar a la Secretaría un escrito en el que manifieste las particularidades, características, condiciones o circunstancias que motiven una conformación diversa, así como una propuesta de integración especial que contemple todos los niveles con los que cuente en su estructura orgánica, en cuyo caso el número de integrantes del Comité podrá ser menor a siete.

Dicha propuesta deberá enviarse para su aprobación, a través de quien funja como titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, a la Secretaría, privilegiando medios electrónicos, acompañada del diagrama de estructura orgánica autorizado por la Secretaría de Hacienda u organismo facultado.

#### DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 8.** Cuando el Comité de Ética se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá organizar el proceso para elegir a las Personas Servidoras Públicas que integrarán dicho órgano, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de las Personas Servidoras Públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité de Ética, o sean nominadas para tal efecto.
- II. El plazo de registro no podrá exceder de cinco días hábiles y podrá realizarse con el apoyo de plataformas electrónicas que al efecto se implementen.
- III. Registrar como candidatas a las Personas Servidoras Públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de los Lineamientos.
- IV. Difundir al interior de la Secretaría nombres y cargos de las personas candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso de elección, será obligación de la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo en la Secretaría, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

**Artículo 9.** El procedimiento de votación de las personas candidatas registradas, no podrá exceder de cinco días hábiles y podrá realizarse con el apoyo de plataformas electrónicas que al efecto se implementen.

**Artículo 10.** Las Personas Servidoras Públicas podrán nominarse a sí mismas o a otra persona de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité de Ética, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 14 de los Lineamientos.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

Las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité de Ética, o a través de los medios electrónicos que éste establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que las hubieren presentado.

**Artículo 11.** Las personas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, sin importar el Órgano Administrativo de adscripción. El Comité de Ética podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, cuando la persona aspirante tenga por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público, o en su caso cuando no exista en el nivel a representar persona que cumpla el requisito de dicha antigüedad.
- II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control, ni desempeñarse como persona consejera o asesora en términos de los protocolos especializados.
- III. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.

**Artículo 12.** La promoción de la candidatura se realizará por la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, por un periodo hasta de cinco días hábiles, privilegiando los medios electrónicos, por lo que, queda prohibido erogar cualquier tipo de recurso público o privado, para tales efectos.

**Artículo 13.** Concluido el periodo al que se refiere el artículo anterior, el personal de la Secretaría podrá ejercer su sufragio, en los medios y forma determinados por la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo dentro de los cinco días posteriores.

**Artículo 14.** Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas que obtengan el mayor número de votos, serán designadas como integrantes titulares de dicho órgano; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, será designada titular, la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de género, y en segunda instancia la persona con mayor antigüedad en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, o, en su defecto, se determinará mediante sorteo.

**Artículo 15.** Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité de Ética, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará a las personas que resulten electas y a la Secretaría, y difundirá la relación de las personas integrantes del Comité de Ética, al personal adscrito a la Secretaría, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En la notificación que se realice a la Secretaría, se incluirán los nombres de las personas integrantes titulares y suplentes, cargo dentro de la Secretaría, nivel que representa en el Comité de Ética, número de teléfono y correo institucional.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

En caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Comité de Ética y a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a tres días hábiles, afin de que se elija a otra persona conforme a lo establecido en el siguiente artículo.

**Artículo 16.** En caso de que una persona integrante titular cause baja en la Secretaría o decline su elección, su suplente se integrará con ese carácter y será convocada como suplente quien, en la elección pasada, se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación.

De causar baja o decline su elección, la persona suplente, será convocada con tal carácter quien en la elección previa se encuentre en el orden inmediato siguiente, o en su defecto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 17.** Las personas que formen parte del Comité de Ética, podrán volver a postularse, o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional.

En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité de Ética, o bien, éstas hubieren sido declinadas, los integrantes permanentes referidos en el artículo 6 fracciones I, II y IV de los Lineamientos, en coordinación con el Órgano Administrativo encargado del área de recursos humanos, llevará a cabo sorteo del que se obtengan dos personas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.

**Artículo 18.** Cuando se lleve a cabo el procedimiento de renovación del Comité de Ética, la persona que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, convocará a las personas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación, en la que dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, y les tomará protesta en la que manifestarán su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.

**Artículo 19.** Las personas electas para formar parte del Comité de Ética, en calidad de Titulares y Suplente, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta, los Lineamientos, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de su encomienda. De igual forma deberá ser suscrito por la persona que ocupe la presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica; así como las personas que asistan en calidad de personas asesoras, consejeras, voluntarias e invitadas.

## PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 20.** En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los miembros integrantes del Comité de Ética actuarán con reserva, discreción y ajustarán sus determinaciones a los Principios rectores.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

Los miembros del Comité de Ética deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia.

**Artículo 21.** Corresponde al Comité de Ética, las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año, en los términos que determine la Secretaría.
- II. Presentar durante el mes de enero de cada año, su Informe Anual de actividades, a la persona titular de la Secretaría, mismo que deberá ser reportado a la Secretaría, en los términos establecidos por ésta.
- III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades que determine y publique la Secretaría, en el Tablero de Control o a través de medios electrónicos.
- IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta de la Secretaría.
- V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta.
- VI. Determinar los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta.
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine la Secretaría, a través de los mecanismos que ésta señale.
- VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional, en materia de ética pública y Conflicto de Interés, así como en la aplicación del Código de Honestidad y Ética y Código de Conducta.
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de los Órganos Administrativos de la Secretaría en materia de ética pública y conflictos de interés.
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Honestidad y Ética, así como con los protocolos especializados en la materia de discriminación, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.
- XII. Emitir recomendaciones y observaciones a los Órganos Administrativos de la Secretaría, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética, que representa a dicho Órgano, por probables faltas administrativas derivadas a las denuncias de su conocimiento.
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los Lineamientos, a través de la persona que ocupe la Presidencia.
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones.
- XVI. Formular recomendaciones al Órgano Administrativo que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en los Órganos Administrativos, en los que se detecten conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas como de



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

- riesgo ético.
- XVII.** Difundir y promover los contenidos del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de Conflictos de Interés, así como la Austeridad como valor en el ejercicio del servicio público.
  - XVIII.** Coadyuvar con los Órganos Administrativos competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
  - XIX.** Instrumentar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de Conflictos de Interés y Austeridad en el ejercicio del servicio público.
  - XX.** Otorgar y publicar reconocimientos a Órganos Administrativos o a Personas Servidoras Públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de los Entes Públicos.
  - XXI.** Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las Personas Servidoras Públicas que forman parte de la Secretaría que corresponda, de conformidad con los Lineamientos.
  - XXII.** Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
  - XXIII.** Las demás que establezca la Secretaría y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 22.** El comité de Ética para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Secretaría, por lo que su funcionamiento no implicará erogación de recursos adicionales.

### DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 23.** Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público y en materia de Conflictos de Interés, los integrantes del Comité de Ética tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- II.** Ejercer su voto en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité de Ética.
- III.** Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Ejecutiva.
- IV.** Atender los requerimientos que formule la Secretaría.
- V.** Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética.
- VI.** Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciantes.
- VII.** Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- VIII.** Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

- IX. Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados por la Presidencia.
- X. Denunciar cualquier vulneración al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta que advirtieran.
- XI. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, Conflicto de Interés o derechos humanos asociados a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos, y propiciar la difusión del conocimiento adquirido.
- XII. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a los Órganos Administrativos de la Secretaría, en lo específico y general, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- XIII. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité de Ética.
- XIV. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un Conflicto de Interés y observar lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos.
- XV. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica cuando éstas lo soliciten para cumplir con los objetivos del Comité de Ética.
- XVI. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración.
- XVII. Las demás que se encuentren señaladas en los Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.

### DE LOS MECANISMOS Y ACCIONES PARA FORTALECER LA NUEVA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 24.** Para la difusión y apropiación del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y de la Austeridad como principio en el ejercicio del servicio público, el Comité de Ética deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como, capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

**Artículo 25.** Las acciones y mecanismos para fortalecer la nueva ética en el servicio público deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Honestidad y Ética y en el respectivo Código de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y la Austeridad.
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad.
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género, evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional de la Secretaría.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

- VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante los Comités de Ética.
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia.
- VIII. Actualizarse y difundirse periódicamente.

**Artículo 26.** Las acciones y mecanismos podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité de Ética.

**Artículo 27.** Considerando las políticas y disposiciones en materia de Austeridad, el Comité de Ética deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y, en general, lo previsto en normas cuya observancia es competencia del Comité de Ética, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Los materiales físicos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las Personas Servidoras Públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones de la Secretaría; mientras que los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como, portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio. Los materiales y contenidos compartidos por la Secretaría deberán ser difundidos al interior.

Los Entes Públicos enfocados en el servicio a las personas usuarias deberán garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los Conflictos de Interés y Austeridad, así como la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

**Artículo 28.** El Comité de Ética difundirá, de manera anual, a todo el personal de la Secretaría, la invitación a participar en el sondeo de percepción de cumplimiento al Código de Honestidad y Ética, realizado por la Secretaría.

A partir de los resultados del sondeo, el Comité de Ética podrá emitir recomendaciones orientadas a mejorar las áreas de oportunidad identificadas.

El Comité de Ética deberá privilegiar que dichos sondeos puedan ser atendidos por todo el personal de la Secretaría.

**Artículo 29.** Como parte del Informe Anual de Actividades, el Comité de Ética remitirá a la Secretaría, las evidencias de acciones concretas que se hayan llevado a cabo para atender las áreas de oportunidad identificadas en los sondeos aplicados a las personas servidoras públicas.

El Comité de Ética estará facultado para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

Para lo anterior, el Comité de Ética valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a los Órganos Administrativos que resulten competentes para su atención.

## DE LAS SESIONES

**Artículo 30.** Las decisiones del Comité de Ética deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

**I. Ordinarias:** El Comité de Ética deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los Lineamientos.

En la primera sesión deberá aprobarse el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades y la Estadística de: capacitaciones; denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por Personas Servidoras Públicas y Particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

**II. Extraordinarias:** Cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará por lo menos con dos días hábiles de antelación.

Si se suscitare algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

**Artículo 31.** Los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría y en su caso, las personas asesoras y/o consejeras en la atención de presuntos actos de discriminación, asistirán a las sesiones del Comité de Ética, contarán sólo con voz durante su intervención para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación necesaria.

**Artículo 32.** Las personas asesoras y/o consejeras únicamente podrán opinar sobre los asuntos del Comité de Ética, en ningún caso, podrán imponer sus determinaciones u opiniones al Comité de Ética, Cuando la Presidencia así lo autorice, podrán asistir a las sesiones como invitados con voz, pero sin voto cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

**Artículo 33.** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Presidencia será auxiliada en

LAS PRESENTES BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

sus trabajos por la Secretaría Ejecutiva.

## DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 34.** Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Comité de Ética, o a través de la Secretaría Ejecutiva, y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias.

Las notificaciones a que se refieren los Lineamientos se harán preferentemente por medios electrónicos.

## DEL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 35.** El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá, entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva. Las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán enviarse por medios electrónicos. En caso de requerirse, la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité de Ética.

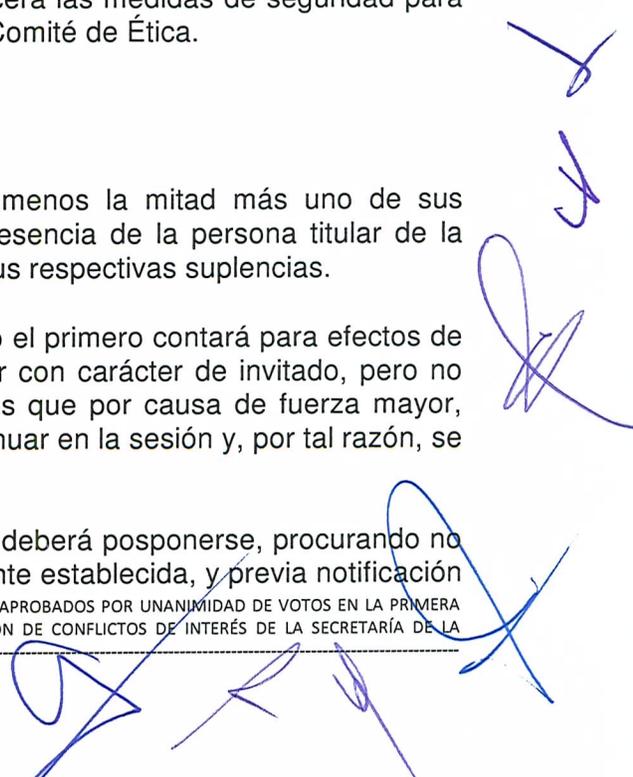
## DEL QUÓRUM

**Artículo 36.** El Comité de Ética podrá sesionar con al menos la mitad más uno de sus integrantes. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor, quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación

LAS PRESENTES BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética, teniéndose por notificados los integrantes en esa ocasión.

Cuando por causa de fuerza mayor el Comité de Ética requiera sesionar sin que le sea materialmente posible reunir el quórum establecido en el primer párrafo del presente artículo, quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, podrán solicitar autorización a la Secretaría, por lo menos con tres días naturales de anticipación, cuando se trate de determinar medidas de protección o cualquier otro asunto que requiera una atención urgente.

**Artículo 37.** Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren votado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 38.** Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

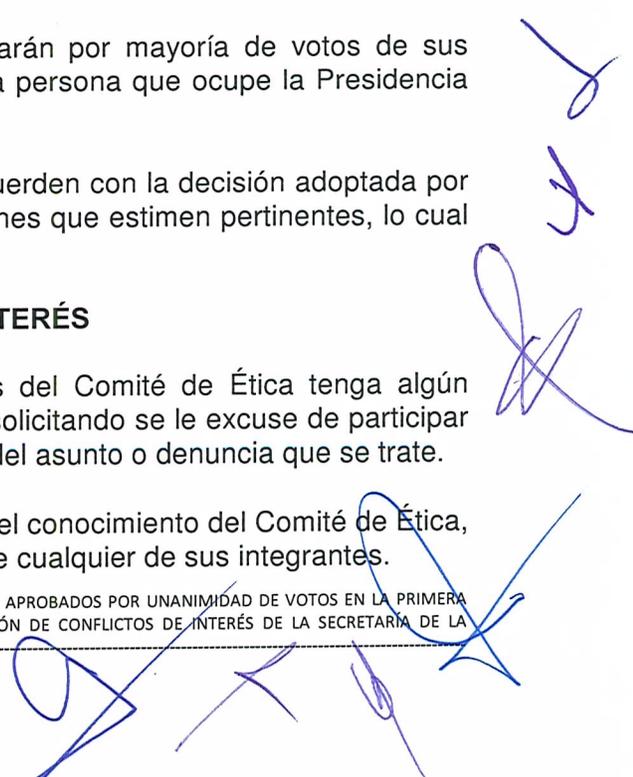
Las personas integrantes del Comité de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

### DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 39.** Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética tenga algún Conflicto de Interés, deberá informarlo al Comité de Ética, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética, algún Conflicto de Interés que haya identificado o conozca de cualquier de sus integrantes.

LAS PRESENTES BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

El Comité de Ética valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión; lo anterior, por conducto de la Presidencia o en su caso por su suplente.

En caso de que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en los Lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado. En caso de que el orden de suplencias no pueda ser atendido, se actuará conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28 de los Lineamientos.

Quien ocupe la Presidencia y las demás personas que integren el Comité de Ética, tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas integrantes del Comité de Ética, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con Personas Servidoras Públicas que formen parte del Órgano Administrativo de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Toda manifestación de Conflicto de Interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

### DE LOS SISTEMAS DE LA SECRETARÍA

**Artículo 40.** El Comité de Ética deberá reportar y mantener oportunamente actualizada en el Sistema que corresponda, la información vinculada al cumplimiento de sus atribuciones, y que podrá consistir, de manera enunciativa, mas no limitativa, en:

- I. Directorio de los integrantes del Comité de Ética.
- II. Programa Anual de Trabajo.
- III. Las Actas de las sesiones que estime la Secretaría.
- IV. Acciones de capacitación, sensibilización, difusión y mejora.
- V. Registro y seguimiento de denuncias presentadas, incluyendo el tipo de conductas denunciadas, así como el estatus y, en su caso, el sentido de las determinaciones emitidas por cada denuncia.
- VI. Acciones implementadas para evitar la reiteración de los actos o hechos denunciados.
- VII. Vistas al Órgano Interno de Control.
- VIII. Resultados de los sondeos de percepción o mecanismos de verificación de cumplimiento al Código de Honestidad y Ética y Código Conducta.

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 41.** Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité de Ética, la persona que ocupe la

LAS PRESENTES BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

Presidencia podrá conformar, de entre las personas integrantes, comisiones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones quedarán conformadas con un máximo de tres integrantes, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- I. La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas.
- II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por los Órganos Administrativos, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones.
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los Conflictos de Interés, así como en materia de Austeridad al interior de la Secretaría.

Las Secretarías Ejecutiva y Técnica auxiliarán a las comisiones, previa solicitud realizada a petición de alguna persona integrante de la comisión.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por los integrantes presente, y serán reportadas en el Informe Anual de Actividades.

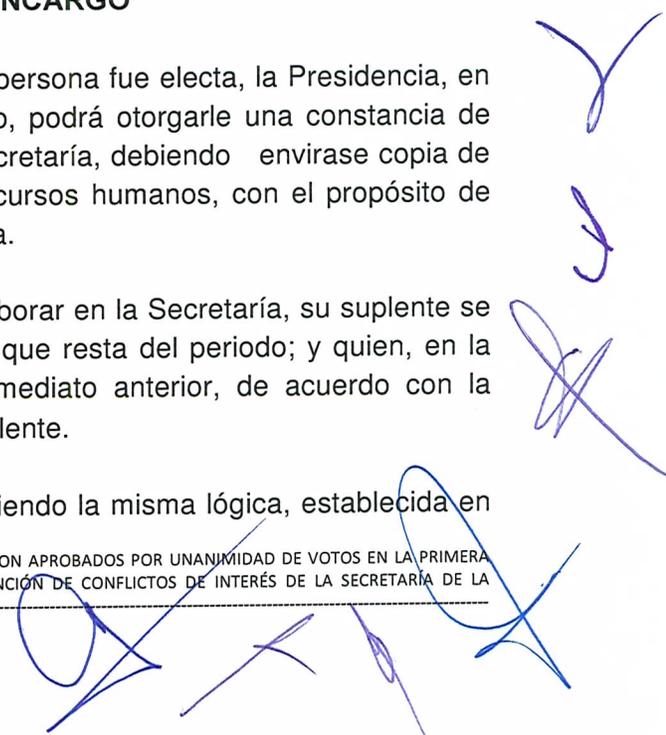
Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité de Ética.

### DE LA TERMINACIÓN DEL ENCARGO

**Artículo 42.** Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa, la Presidencia, en la sesión inmediata anterior, a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en la Secretaría, debiendo enviarse copia de la constancia al Órgano Administrativo encargado de recursos humanos, con el propósito de incorporarla al expediente de la Persona Servidora Pública.

**Artículo 43.** Cuando una persona electa titular deje de laborar en la Secretaría, su suplente se integrará al Comité de Ética con el mismo cargo, por lo que resta del periodo; y quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato anterior, de acuerdo con la votación registrada, será convocada para fungir como suplente.

Cualquier suplencia en el Comité de Ética, se regirá siguiendo la misma lógica, establecida en



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

el párrafo anterior.

Las personas integrantes del Comité de Ética que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico por el que fueron electas, dejarán de participar en el Comité de Ética y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.

**Artículo 44.** Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité de Ética, las siguientes:

- I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme.
- II. En el supuesto de que el Comité de Ética le dirija una recomendación en las determinaciones que considere en la atención de las denuncias.
- III. Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité de Ética o comisión de la que forma parte durante el año.
- IV. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

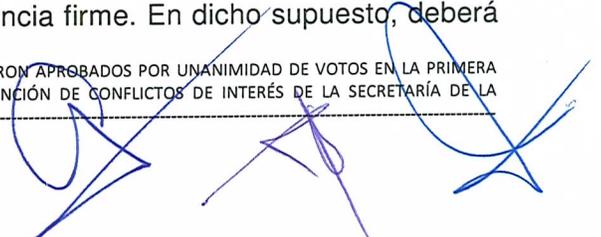
En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Ética, su remoción inmediata del encargo y será sustituida en términos del artículo 19 de los Lineamientos.

Tratándose de las fracciones II y III de este artículo, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes, al Comité de Ética, a fin de que, una vez escuchada a la persona integrante que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstancias en cada caso, se determine lo conducente.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética de la Secretaría, y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

En estos mismos supuestos, las cuales, para separación de las personas integrantes del Comité de Ética, se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que en su caso pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

Adicionalmente, la persona titular del Órgano Interno de Control, deberá remover a su representante propietario en el Comité de Ética o a su suplente, cuando tenga conocimiento de que hayan sido sancionados con motivo de un procedimiento instaurado en su contra de naturaleza administrativa o penal, con resolución o sentencia firme. En dicho supuesto, deberá



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

designar la persona que le sustituya.

**Artículo 45.** En el supuesto de que se tenga conocimiento de que haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité de Ética en contra de alguna de las personas integrantes del Comité de Ética, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos los integrantes del Comité de Ética. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

La persona que ocupe la presidencia dará aviso a la Secretaría, de la determinación de suspensión que emita el Comité de Ética de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité de Ética, se procederá de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 38 de los Lineamientos.

### DE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE ACTAS

**Artículo 46.** La Secretaria Ejecutiva, con el apoyo de la Secretaria Técnica, elaborará el acta correspondiente de los acuerdos tomados por el Comité de Ética, misma que previa lectura en presencia del Comité, se procederá a la rúbrica y firma de sus integrantes; o de considerarlo pertinente y previo acuerdo de los miembros integrantes, la suscripción del acta de acuerdos se suscribirá con posterioridad, comprometiéndose la Secretaria Técnica a recabar las firmas pertinentes, resguardar las actas de las sesiones y salvaguardar la confidencialidad de la información.

De igual forma, el Comité de Ética podrá llevar a cabo reuniones de trabajo, para dar continuidad a los puntos que se traten en las sesiones; acuerdos que tendrán la misma validez que cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

### DE LA DIVULGACIÓN, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

**Artículo 47.** La Secretaría Ejecutiva del Comité deberá mantener actualizado el apartado sobre integridad pública en el portal de la Secretaría.

La liga a que se refiere el párrafo anterior será de uso exclusivo del Comité de Ética y deberá

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

contener toda la información que emita en ejercicio de sus funciones y atribuciones, entre ellos su acta de instalación, el Código de Conducta de la Secretaría, el Programa Anual de Trabajo, el Informe Anual de Actividades, el Directorio de Miembros Integrantes Titulares, Suplentes, Personas Consejeras y Personas Asesoras designadas por la Presidencia del Comité de Ética.

**Artículo 48.** No será necesario que el Comité de Ética publique documentos relativos a las actas de sesión, bastará con que dichos documentos se encuentren en el sistema electrónico que determine la Secretaría.

**Artículo 49.** La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética deberá adoptar medidas para realizar la disociación de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los documentos que se generen en la atención de quejas y/o denuncias; prever la elaboración de versiones públicas de la información que deba publicarse en los términos del presente artículo, garantizar que los datos personales se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de que no se altere su veracidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en las presentes Bases.

**TERCERO:** Publíquese el presente documento en el portal de la Secretaría.

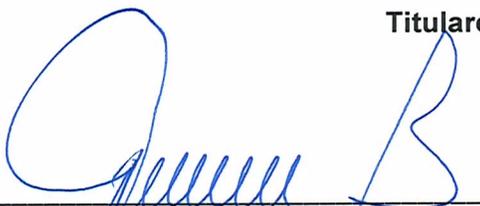
Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año 2022 en las Oficinas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, cito en Boulevard los Castillos número 410 Fraccionamiento Montes Azules. - CC. Mtro. Joel Pereira Hernández, Presidente; Lic. Ana Paulina Ovando Gallardo, Secretaria Ejecutiva; Lic. Eva Selene Mora Elvira, Secretaria Técnica; y Titulares Temporal C.P. Eliazar Ramírez Torres, C.P. Elizabeth Soto Figueroa y Adriana López Bautista; y, C.P. Dolores Irene Guillén Ortiz, Representante del Órgano Interno de Control. Rubricas.-----



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

**INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Titulares Permanentes**



---

**Mtro. Joel Pereira Hernández**  
Presidente



---

**Lic. Ana Paulina Ovando Gallardo**  
Secretaria Ejecutiva



---

**Lic. Eva Selene Mora Elvira**  
Secretaria Técnica

**Titulares Temporales**



---

**Mtro. Eliazar Ramírez Torres**  
Director



---

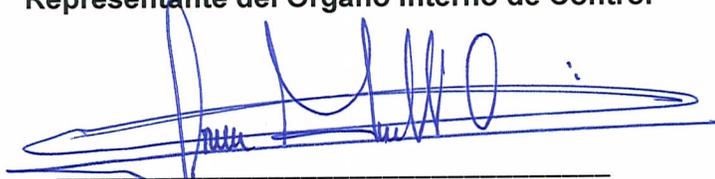
**C.P. Elizabeth Soto Figueroa**  
Jefa de Área



---

**C.P. Adriana López Bautista**  
Auditora

**Representante del Órgano Interno de Control**



---

**C.P. Dolores Irene Guillen Ortíz**  
Contralora Interna